

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 1 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		
<h1>POLÍTICA</h1>			

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente: 7 de enero de 2000
 Revisado: 20 de febrero de 2003
 Revisado: 15 de noviembre de 2006
 Revisado: 18 de abril de 2007 AB 07-012
 Revisado: 20 de febrero de 2009
 Revisado: 1 de febrero de 2010
 Revisado: 4 de febrero de 2011
 Revisado: 1 de junio de 2013
 Revisado: 2 de febrero de 2015
 Revisado: 21 noviembre 2015
 Revisado: 1 de septiembre de 2016
 Revisado: 29 de mayo de 2018
 Revisado: 11 de julio de 2018
 Revisado: 7 de mayo de 2019
 Revisado: 11 de junio de 2020
 Revisado: 30 de noviembre de 2021
 Revisado: 22 de mayo de 2024

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Adjunto 1 – Se han actualizado los Requisitos de elegibilidad

APROBADA:

Firma archivada

CHERYL STRANGE, Secretaria
 Departamento de Correcciones

 22 de mayo de 2024
 Fecha firmada

 ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 2 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		
POLÍTICA			

REFERENCIAS:

DOC 100.100 se incorpora a esta política; [RCW 9.94.043](#); [RCW 9.94.045](#); [WAC 137-28](#); DOC 100.560 No Discriminación y Accesibilidad para Visitantes/Invitados con Discapacidades; DOC 150.150 Visitas y Tours de Instalaciones y Oficinas del Departamento; DOC 320.255 Viviendas Restringidas; DOC 390.300 Programa de Servicios a Víctimas; DOC 420.340 Búsqueda y detención de Visitantes a la instalación; DOC 460.050 Sanciones disciplinarias; DOC 460.135 Procedimientos disciplinarios para la Reclusorios Nocturnos; DOC 530.100 Programa de Voluntarios; DOC 590.100 Visita Familiar Extendida; DOC 850.030 Relaciones/Contactos con Individuos; [Directrices de Visita Específicas a Instalaciones](#); [Expectativas de Visita de Video](#); [Directrices para Visitantes a Centros de Reingreso](#)

POLITICA:

- I. El Departamento reconoce el papel vital que desempeñan la familia y los amigos al proporcionar una conexión significativa durante el confinamiento y durante todo el proceso de reingreso. El Departamento apoyará a los individuos encarcelados a mantener vínculos prosociales con la familia, los amigos y la comunidad, involucrándolos y estableciendo criterios razonables para las visitas personales.
 - A. Se anima a los visitantes a proporcionar comentarios para mejorar la experiencia de la visita. No se tolerará ninguna forma de represalia hacia aquellos que proporcionan retroalimentación.
- II. El Departamento prohíbe la discriminación o el trato injusto/ilegal por motivos de información genética (por ejemplo, origen nacional, ascendencia, raza, color), religión/credo, edad, género, expresión de género, estado civil o condición de pareja de hecho registrada por el Estado, embarazo, orientación sexual, opiniones políticas, estado de inmigración/ciudadanía, condición de veterano/militar, o la presencia o el historial de una discapacidad física/mental/sensorial en cualquier actividad o sus operaciones.
- III. Están disponibles oportunidades adicionales de visitas familiares extendidas de acuerdo con la política DOC 590.100 Visitas familiares extendidas.

DIRECTIVA:

- I. Requisitos Generales
 - A. Los visitantes y los individuos encarcelados serán tratados con cortesía. La aplicación de las reglas será cortés y profesional.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 3 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		
<h1>POLÍTICA</h1>			

- B. Los visitantes elegibles deben ser aprobados por el proceso de aprobación y añadidos a la lista de visitas aprobadas del individuo encarcelado antes de que se les permita realizar una visita.
1. Los requisitos de elegibilidad se identifican en Requisitos de elegibilidad para los visitantes (Adjunto 1).
 2. El Superintendente/Supervisor de Correcciones Comunitarias del Centro de Reingreso (CCS) o su designado pueden hacer asignaciones de una sola vez para visitantes no aprobados a través de la Unidad Estatal de Visitas bajo circunstancias especiales.
- C. Las oportunidades de visita en las prisiones serán proporcionadas para las opciones en persona, video, y/o de no contacto apropiadas para varias circunstancias basadas en la elegibilidad y seguridad para aquellos que participan.
1. Los individuos alojados en custodia máxima pueden recibir visitas de acuerdo con la política DOC 320.255 Viviendas Restringidas
 2. Las oportunidades de visita por video pueden ser autorizadas en las prisiones usando el proveedor contratado para proveer el servicio a costo del visitante. Las visitas de video se llevarán a cabo de acuerdo con las expectativas de visita de video publicadas en el sitio web público del Departamento.
- D. Las oportunidades de visita en los Centros de Reingreso serán proporcionadas para visitas en persona, basadas en la elegibilidad y seguridad en cualquier actividad o sus operaciones.
- E. Las instalaciones proporcionarán oportunidades y programas de visita en persona en un espacio de visita seguro y acogedor para los individuos encarcelados y sus familiares y amigos para brindar una experiencia familiar lo más normal posible proporcionando:
1. Esfuerzos razonables hechos para asegurar que el área de visita sea cómoda, agradable, y permita la comunicación informal y el contacto físico limitado y apropiado.
 2. Un espacio suficientemente amplio y seguro para las visitas de contacto y, si es necesario, para visitas de no contacto que concuerden con el nivel de custodia. Las áreas de visita se diseñarán teniendo en cuenta lo siguiente:

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 4 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		
<h1>POLÍTICA</h1>			

- a. Las áreas designadas de visita incluirán una sección que tenga un ambiente amigable para los niños con juguetes y juegos adecuados para la interacción de los miembros de la familia de todas las edades.
 - b. Se proporcionará una acomodación razonable para visitantes con discapacidades, de acuerdo con la política DOC 100.560 No discriminación y accesibilidad para visitantes/invitados con discapacidades.
 - c. Se proporcionarán asientos adecuados para todas las edades.
 - d. En las prisiones, el lugar está adecuadamente diseñado para permitir un espacio apropiado que permita la detección y el cacheo de personas encarceladas y visitantes.
 - e. Se puede proporcionar espacio para el almacenamiento adecuado de abrigo, bolsos y otros artículos personales de los visitantes que no están permitidos en el área de visita.
3. Garantizar que los empleados sean conscientes de la importancia de los entornos de visita positivos para mantener vínculos con la familia y los amigos, y la reunificación de los individuos con sus familias y parejas.
- F. La Unidad Estatal de Visitas garantizará:
1. Que toda la información de los visitantes sea ingresada en el sistema de visitas a nivel estatal, incluyendo información de solicitud de visita y áreas de preocupación identificadas.
 2. Que el estado de la solicitud (es decir, pendiente, aprobada, denegada, rechazada) sea actualizada lo antes posible y sea enviada por correo electrónico al solicitante o a través del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS) cuando el correo electrónico no sea una opción.
 3. Cuando está disponible, sea agregada una foto de cada visitante al perfil del visitante.
- G. Cada Superintendente/CCS establecerá un proceso local para garantizar que la siguiente información sea ingresada en el sistema de visitas estatal:
1. Documentación de cada visita, incluyendo cualquier observación o positiva o negativa o problemas tratados durante la visita.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 5 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

- a. Los visitantes recibirán aviso de cualquier entrada negativa que trate acciones correctivas o conversaciones con empleados / personal contratado.
 2. Cuando una foto oficial aún no esté en el sistema, una foto de cada visitante será tomada en la primera visita y actualizada cuando la apariencia del visitante cambie o cada 2 años para los menores de edad.
 3. El Especialista de Visita Estatal, Director de Comunicaciones, y el Webmaster del DOC serán notificados cuando se planeen cierres de salas de visita o se produzcan inesperadamente en una Prisión para permitir que se publiquen notificaciones internas y externas dirigidas a los interesados.
- H. Se espera que todos los visitantes se adhieran a las políticas del Departamento, incluyendo los adjuntos y las directrices.
- I. Si el Juicio y la Sentencia de un individuo permiten visitas, las visitas pueden ser consideradas pero no están garantizadas.
- J. Toda la documentación relacionada con la visita se escaneará en el archivo de imágenes electrónicas del individuo encarcelado
- K. Puede encontrar más información en la sección de Familia y Visitantes del sitio web externo del Departamento.
- II. Visitas especiales
- A. Las visitas especiales sólo serán aprobadas para personas en la lista de visitas aprobadas del individuo encarcelado a menos que sean aprobadas por la Autoridad Facultada/CCS o su designado por circunstancias extraordinarias.
 1. Las visitas especiales pueden estar limitadas debido a problemas operativos, de protección y/o de seguridad.
 - B. En las prisiones, las visitas especiales se deben solicitar por medio del formulario DOC 21-787 Solicitud para una visita especial y se deben presentar a los empleados de visitas de la instalación lo antes posible, pero no menos de 5 días hábiles antes de la fecha solicitada.
 1. Todos los visitantes que deseen participar en la visita especial deben estar listados en el formulario.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 6 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

2. Los empleados de la unidad de visitas de la instalación procesarán las solicitudes antes de la fecha de la visita solicitada.
- C. Se pueden permitir visitas especiales para:
1. Visitantes que viajan una larga distancia (es decir, al menos 250 millas por trayecto) o desde fuera del país.
 2. Miembros electos/designados de consejos familiares locales y/o estatales quienes han perdido visitas debido a la participación en las reuniones del consejo.
 3. Individuos encarcelados quienes estén en viviendas restrictivas o estén hospitalizados.
- D. El Superintendente/CCS o su designado coordinará los ajustes para establecer las horas y los días para los individuos en la lista de visitantes aprobados para acomodar las solicitudes especiales.
- III. Proceso de aprobación
- A. Cada visitante potencial de Prisión/Centro de Reingreso debe solicitar privilegios de visita, sin importar la edad.
1. Los posibles visitantes completarán una de las siguientes aplicaciones electrónicas en el sitio web externo del Departamento doc.wa.gov:
 - a. DOC 20-060 Solicitud para visitantes adultos
 - b. DOC 20-181 Solicitud de Visitante Menor para visitantes menores de edad
 - 1) Se debe adjuntar a la solicitud de visita para un menor de edad el formulario DOC 20-441 Consentimiento de padre/tutor para una visita de un menor y/o acompañante.
 2. Proporcionar información falsa/engañosa o no enumerar todos los antecedentes penales anteriores en la solicitud de visita puede resultar en la denegación de los privilegios de visita.
 3. Los visitantes internacionales deben:
 - a. Proporcionar una copia de su página de fotos del pasaporte, y.
 - b. Solicitar que una copia de su historial criminal de su jurisdicción local sea enviada a la Unidad Estatal de Visitas.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 7 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

- 1) La Unidad Estatal de Visitas debe recibir la historia criminal de la jurisdicción local antes de que se consideren los privilegios de visita.
- B. Las solicitudes deben procesarse en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción, pero pueden retrasarse debido a un gran volumen de solicitudes o cuando una solicitud requiere una revisión adicional del equipo multidisciplinario de Visitas (VMDT) u otra revisión adicional.
1. Para garantizar que se cumplen los plazos, las consultas sobre el estado de una solicitud de visita sólo recibirán una respuesta cuando la solicitud haya estado en proceso durante más de 8 semanas.
- C. Se realizarán controles de antecedentes penales y se revisará el archivo electrónico del individuo encarcelado para verificar la identidad del solicitante y garantizar la exactitud de la solicitud del visitante.
1. Los controles de antecedentes posteriores se llevarán a cabo periódicamente.
- IV. Equipo Multidisciplinario de Visitas
- A. Se ha establecido el VMDT (por sus siglas en inglés) y se reunirá mensualmente para revisar:
1. La elegibilidad cuando se envía una solicitud:
 - a. Para que un menor de edad visite a un individuo que tiene una ofensa actual o anterior adjudicada en contra un menor de edad (por ejemplo, ofensa sexual/violenta contra un menor).
 - 1) Si el fallo y Sentencia establecen no tener contacto con menores, la solicitud será denegada por los empleados de procesamiento.
 - 2) Cuando el tribunal autoriza las visitas, el Departamento aún puede denegar las visitas caso por caso después de realizar una revisión completa de la información disponible.
 - b. Para un menor de edad y un adulto acompañante, donde el adulto tiene otros niños que han sido victimizados por el individuo que desean visitar.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 8 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

2. La elegibilidad actual del visitante cuando la instalación solicita ayuda para determinar la idoneidad.
- B. El VMDT estará presidido por el especialista estatal en visitas y estará compuesto por al menos un representante de los siguientes, según corresponda:
1. Servicios a la Víctima
 2. Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales
 3. Departamento de Niños, Jóvenes y Familias
 4. División de Correcciones Comunitarias
 5. Junta De Revisión De Sentencias Indeterminadas
 6. Notificación a las fuerzas del orden público,
 7. Centro de reingreso
- C. Se puede requerir documentación adicional del solicitante y/o del individuo encarcelado para la revisión del VMDT (por ejemplo, plan de crianza, documentos de custodia, liberaciones).
- V. Lista de visitantes aprobados
- A. No hay límite en el número de visitantes que puede tener un individuo en la lista de visitantes aprobados.
- B. Los visitantes sólo pueden estar en una lista de visitantes aprobados a menos que sean miembros de la familia inmediata de más de un individuo encarcelado y estén aprobados por el especialista estatal de visitas.
1. Una solicitud de visita debe ser presentada por el miembro de la familia para cada individuo encarcelado.
 2. Un empleado de la unidad Estatal de visitas completará el formulario DOC 20-438 Aprobación de visitas con varios Individuos encarcelados y lo enviará al especialista estatal de visitas para su consideración. Los visitantes serán notificados por correo electrónico sobre el estado de la solicitud.
 3. Si un menor con padres encarcelados participa en visitas a los dos padres, se puede permitir una excepción para el adulto que acompaña al menor como escolta.
- C. Cuando un individuo es transferido a otra instalación, la lista de visitas aprobadas permanecerá activa y estará disponible en el sistema de estatal de visitas.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	<p>APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL</p>		
	<p>FECHA DE REVISION 22 mayo 2024</p>	<p>NUMERO DE PAGINA 9 de 15</p>	<p>NUMERO DOC 450.300</p>
	<p>TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS</p>		
<p>POLÍTICA</p>			

1. Los individuos encarcelados serán responsables de notificar a sus visitantes de los traslados.
 2. La instalación receptora puede llevar a cabo una revisión de cada individuo listado para actualizar los datos de las agencias del orden público y las de inteligencia.
 3. Cuando el Superintendente/CCS receptor cree que las visitas deben ser negadas, el asunto será referido al Secretario Asistente Adjunto apropiado, Administrador de Operaciones del Centro de Reentrada, o a su designado para una decisión final.
- D. Los individuos pueden utilizar el quiosco o solicitar una lista impresa a un empleado para ver su lista de visitas aprobadas.
- E. Las listas de visitas se cerrarán y dejarán de ser válidas cuando un individuo sea liberado del confinamiento, fallezca o se encuentre en estado de fuga. Si un individuo es reencarcelado, todos los visitantes deben pasar por el proceso de aprobación para crear una nueva lista de visitas.
- F. A los solicitantes que se les niegue la colocación en una lista de visitas aprobada se les informará, por escrito, de las razones de la negación.
1. Los individuos deben recibir los detalles de una negación por parte del visitante.
- VI. Eliminación de nombres de la lista de visitantes aprobados
- A. Un individuo puede retirar a un visitante de la lista de visitas aprobadas enviando una solicitud por escrito a la Unidad Estatal de Visitas (Statewide Visit Unit) al PO Box 41118, Olympia, WA 98504-1118 o vía mensaje de quiosco.
1. Las solicitudes de remoción recibidas por los empleados de la instalación serán enviadas a la Unidad Estatal de Visitas.
 2. Si un visitante es removido de una lista de visitas y envía una nueva solicitud, la Unidad Estatal de Visitas enviará un mensaje de quiosco al individuo preguntándole si el individuo desea que la solicitud sea procesada. El individuo debe verificar por escrito para que la solicitud sea procesada.
- B. Se anima a los visitantes a solicitar su eliminación de una lista de visitas si ya no desean participar en las visitas.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 10 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

- C. Un visitante que desea ser eliminado de una lista de visitas debe enviar una solicitud por correo electrónico o por escrito a la Unidad Estatal de Visitas.
- D. Si un visitante es removido de una lista de visitas aprobadas, el visitante debe esperar 90 días antes de ser agregado a la misma o a cualquier otra lista de visitas.
 - 1. El período de espera puede obviarse si el visitante no ha usado su privilegio de visita en persona en los últimos 90 días.
- E. Los menores pueden ser removidos de una lista de visitas si cualquier autoridad legal de padres lo solicita por escrito a la Unidad Estatal de Visitas y adjunta una prueba de dicha autoridad (por ejemplo, plan de crianza, documentos de la corte).
- F. Los visitantes serán eliminados de la lista de visitas si no han hecho una visita en persona o a través de una visita de vídeo en los últimos 5 años o han fallecido.

VII. Procesos de visita

- A. El personal de visitas documentará las observaciones de los visitantes, según corresponda, en el sistema de visitas electrónicas del estado.
 - 1. Los visitantes recibirán aviso de cualquier entrada negativa que trate acciones correctivas o conversaciones con empleados/personal contratado.
- B. Las copias de las directrices para Visitantes estarán disponibles para los individuos encarcelados en la instalación y los visitantes pueden tener acceso a ellas en el sitio web externo del Departamento.
 - 1. El Administrador/Designado del Programa Correccional proveerá las directrices a las prisiones para incorporar procesos específicos a su ubicación.
 - a. Cada Prisión enviará sus directrices para ser revisadas y aprobadas por el Administrador/designado del Programa Correccional cada vez que sean actualizadas antes de ser puestas en la página web de su instalación en el sitio web externo del Departamento.
 - 2. Las solicitudes de excepciones a las directrices para visitantes se presentarán al Director Principal de Operaciones Correccionales, quien

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 11 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		
<h1>POLÍTICA</h1>			

presentará las solicitudes al Secretario Asistente correspondiente para su aprobación final.

- C. Todos los visitantes y perros de servicio están sujetos a cacheos, registros electrónicos y registros con perros. Los armarios utilizados por los visitantes, así como los vehículos de los visitantes, carteras, paquetes, maletines o contenedores similares que se traen a los terrenos de la instalación pueden ser registrados.
 - 1. Todos los visitantes de la prisión deben leer la política DOC 420.340 Registro y detención de visitantes a las instalaciones. y se requiere que firmen el formulario DOC 21-575 Reconocimiento de los requisitos del registro de visitantes, antes de la primera visita con un individuo encarcelado.

- D. Además del contacto breve y apropiado al comienzo de cada visita, un individuo encarcelado puede tener contacto físico con el(los) niño(s) del individuo(s) de 8 años o menores.
 - 1. El Superintendente/CCS puede imponer requisitos adicionales que limiten el contacto físico para un visitante específico.
 - 2. Dependiendo de las circunstancias (por ejemplo, pandemia), es posible que no se permita el contacto físico.

- E. Los visitantes con menores son responsables de garantizar que los menores estén acompañados y supervisados durante toda la visita.

VIII. Denegación, Suspensión o Terminación de Visitas

- A. Aunque el Departamento tiene la intención de involucrar activamente a las familias para apoyar a aquellos bajo su jurisdicción, los privilegios de visita pueden ser denegados, suspendidos, terminados, o restringidos como una sanción por un hallazgo de culpabilidad de infracciones relacionadas con la visita, ofensas violentas, o comportamiento relacionado con drogas que presenta una amenaza de protección o seguridad.
 - 1. Las sanciones se impondrán de acuerdo con la política DOC 460.050 Sanciones disciplinarias o DOC 460.135 Procedimientos disciplinarios para Reclusorios nocturnos y se compartirán con los miembros de la familia afectados.
 - a. Los individuos sancionados a una pérdida de visitas tendrán una restricción colocada en el sistema Estatal de visitas documentando

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 12 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

una fecha de inicio y finalización y qué tipo de visitas están suspendidas.

- 1) Si la infracción asociada es abandonada o reducida, la suspensión de la visita para un visitante puede permanecer en su lugar, según corresponda.
 2. La sanción de un individuo y la suspensión del visitante pueden variar en duración y el tipo de pérdida del privilegio(s) de visitas estará relacionado con el comportamiento de violación (por ejemplo, introducción de contrabando durante la visita en persona, comportamiento sexualmente sugestivo durante una visita de video).
- B. Las personas identificadas como involucradas en intentar/conspirar para introducir, o ayudar y se cómplices de otro para introducir contrabando, de cualquier manera, tendrán sus privilegios de visita suspendidos o terminados.
1. En las prisiones, un visitante que se encuentre en posesión de:
 - a. Contrabando peligroso puede ser detenido y/o registrado de acuerdo con la política DOC 420.340 Registro y detención de visitantes a las instalaciones y tendrá sus privilegios de visita terminados.
 - b. Artículos que son legales pero considerados contrabando en las prisiones pueden causar que sus privilegios de visita sean suspendidos por 6 meses. Las violaciones subsiguientes resultarán en la terminación de los privilegios de visita.
 2. En los Centros de Reingreso, se les pedirá a los visitantes que abandonen la instalación y se puede llamar a las agencias de orden público, si es apropiado.
- C. El Superintendente/CCS puede suspender/terminar los privilegios de visita con un(s) individuo(s) específico(s) como resultado de una violación muy seria o múltiples violaciones.
- D. El Superintendente o designado con rango de Comandante de Turno o superior en las Prisiones y los empleados/personal de contrato en los Centros de Reingreso pueden negar la entrada a los visitantes o terminar una visita en curso si:

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 13 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

1. Se tiene conocimiento de antemano que conduce a la prueba de que un visitante está intentando introducir contrabando en la instalación o sacarlo de la misma.
 - a. Se contactará a las fuerzas del orden locales y se permitirá que ellos manejen los procedimientos de registro del visitante si hay información suficiente y tiempo para coordinar esfuerzos.
 2. Hay una perturbación o emergencia dentro de la instalación.
 3. Existe un peligro claro y presente o inminente para la salud o la seguridad de cualquier persona.
 4. Existe una sospecha razonable de creer que se producirá una conducta delictiva si se permite la entrada.
 5. El visitante parece estar bajo la influencia del alcohol o las drogas.
 - a. Los empleados de la instalación/personal contratado notificarán a las fuerzas del orden público locales según los procedimientos locales.
 6. El individuo o visitante no cumple con las políticas del Departamento o las reglas o procedimientos de la instalación.
 7. Un menor escoltado por un adulto no es supervisado o está causando interrupciones a una visita.
- E. El Superintendente/CCS puede suspender o terminar los privilegios de visita de un visitante por una violación seria/repetida de esta política o abuso serio/repetido de los privilegios de visita por parte del visitante o del individuo encarcelado.
1. El Superintendente/CCS o su designado puede prolongar una suspensión si sigue existiendo un peligro claro y presente o inminente para la salud o seguridad de alguien o riesgo para la seguridad de la instalación.
- F. El formulario DOC 20-454 Aviso de Suspensión/Terminación del Visitante será enviado al visitante dentro de 10 días identificando la(s) razón(s) específica(s) para una suspensión o terminación.
1. El individuo encarcelado debe solicitar la razón de la suspensión o terminación del visitante.
- IX. Disposiciones de No Contacto en las prisiones

 ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES	APLICABILIDAD PRISIÓN/REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 22 mayo 2024	NUMERO DE PAGINA 14 de 15	NUMERO DOC 450.300
	TITULO VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

- A. El Superintendente establecerá los procedimientos para las visitas de no contacto en casos de riesgo de seguridad confirmados.
 - B. El Superintendente puede imponer las condiciones de visitas de no contacto por comportamiento inapropiado o comportamiento amenazante para la seguridad por parte del individuo encarcelado y/o visitante.
- X. Apelaciones
- A. Un visitante puede apelar una solicitud de visita inicial, denegación de los privilegios de visita, restricciones/suspensiones/terminaciones, y/o decisiones del VMDT por escrito al Administrador del Programa Correccional de la Sede. Una decisión escrita será enviada por correo a través de USPS cuando el correo electrónico no sea una opción para la notificación al visitante.
 - 1. El Secretario Asistente apropiado o su designado tiene autoridad final en las apelaciones de privilegios de visita.
 - 2. Los visitantes que reciben notificación de que sus oportunidades de apelación han sido agotadas pueden volver a presentar una solicitud después de un año para ser considerados para la restauración de privilegios de visita completa o modificada.

DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes en esta política y son definidos en la sección del glosario del Manual de políticas: Contrabando Peligroso, Familia Inmediata. Otras palabras/términos usados en esta política también pueden estar definidas en el glosario.

ADJUNTOS:

Requisitos de Elegibilidad para Visitantes (Adjunto 1)

FORMULARIOS DEL DOC:

- DOC 20-060 Solicitud para visitantes adultos
- DOC 20-181 Solicitud de Visitante Menor para visitantes menores de edad
- DOC 20-182 Solicitud para escoltas designados por el Gobierno
- DOC 20-438 Aprobación para visitas con múltiples individuos encarcelados.
- DOC 20-441 Consentimiento de padre/tutor para visita de un menor y/o acompañamiento
- DOC 20-450 Aprobación para visitas de empleados actuales/anteriores, personal de contrato o voluntarios
- DOC 20-454 Aviso de Suspensión/Terminación del Visitante
- DOC 21-575 Reconocimiento de los requisitos del registro de visitantes



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD
PRISIÓN/REINGRESO
INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION
22 mayo 2024

NUMERO DE PAGINA
15 de 15

NUMERO
DOC 450.300

POLÍTICA

TITULO
VISITAS PARA INDIVIDUOS ENCARCELADOS

DOC 21-787 Solicitud para visita especial